

Señores

JUZGADO TRENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Referencia: **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**

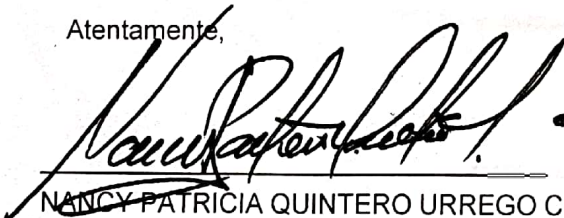
NANCY PATRICIA QUINTERO URREGO, mayor de edad y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.920.822 de Bogotá, con dirección electrónica naquin18@gmail.com y teléfono celular 3124521121 y **ANDRES MAURICIO BARRERA HERNANDEZ**, mayor de edad y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.86.058.835 de Villavicencio, con dirección electrónica arqamba@gmail.com y teléfono celular 3222212375, por medio del presente escrito me permito otorgar **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.322.638 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No.260.670 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección física Calle 12b No.8A-03 Oficina 611 Edificio Compañía Americana de seguros, correo electrónico merc.mario23@gmail.com y teléfono celular 3023882611, para que represente mis interés en proceso No.11001400303520210078500, seguido en mi contra.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y en especial las conferidas en el ART. 77 del C.G.P., en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

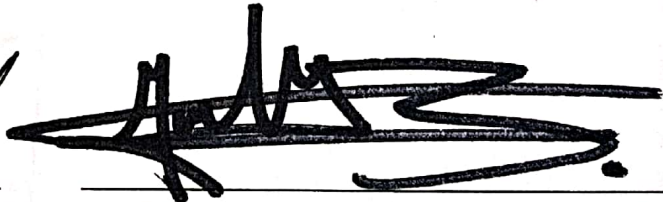
Sírvanse reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

De usted,

Atentamente,

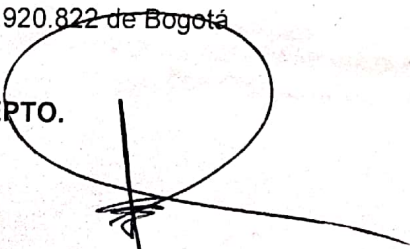


NANCY PATRICIA QUINTERO URREGO C.C.
No.51.920.822 de Bogotá



ANDRES MAURICIO BARRERA HERNANDEZ
C.C. No.86.058.835 de Villavicencio

ACEPTO.



MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS
C.C. No. 79.322.638 de Bogotá
T.P. No. 260.670 del C.S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7142829

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **NANCY PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51920822 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


----- Firma autógrafa -----

dom114vq1mex
22/11/2021 - 15:05:19

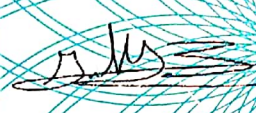
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


JOSE NIRO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7142829

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **ANDRES MAURICIO BARRERA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 86058835 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


----- Firma autógrafa -----

dom114vq1mex
22/11/2021 - 15:06:35

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


JOSE NIRO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado





NUIP 1032798425

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 39080455
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registrador ☐ Notario ☒ Numero 24 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A Y D
País: COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito
Primer Apellido BARRERA Segundo Apellido GUINTERO
Nombre(s) ANA SOFIA
Fecha de nacimiento: Año 2006 Mes MAR Día 18 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo 0 Factor Rh +
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía) COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecesor a la inscripción de nacimiento: CERTIFICADO NACIDO VIVO
Número certificado de nacimiento A7181690

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos: QUINTERO URREGO NANCY PATRICIA
Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 51.920.822 DE BOGOTÁ
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos: BARRERA HERNANDEZ ANDRES MAURICIO
Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 86.058.835 DE VILLAVICENCIO
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: BARRERA HERNANDEZ ANDRES MAURICIO
Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 86.058.835 DE VILLAVICENCIO

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2006 Mes MAR Día 24
Nombre y firma del funcionario que autoriza: JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR

Reconocimiento paterno: _____
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR

ESPACIO PARA NOTAS
ANOTADO LIBRO DE VARIOS TOMO 31 FOLIO 672.

NOTARÍA VEINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN SU DESPACHO.

NOTARIA 24 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

FLOR ANNESTH MOJICA GACHACÓN

NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

27 JUL. 2020

INSTITUTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO AUSTRALIANO S.A.S
SOCIEDAD PROPIETARIA DEL COLEGIO AUSTRALIANO CAMPESTRE
CONTRATO DE ALIMENTACIÓN

ESTUDIANTE: Ara Sofia Barroca Nino Jero NIVEL: Baja Secundaria GRADO: 9^{ma}

Entre los Suscritos a saber NELSON ARTURO MORENO ALVARADO, Representante Legal del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y TECNOLÓGICO AUSTRALIANO SAS, Empresa Propietaria del Colegio Australiano Campestre, quien para efectos de este contrato se denominará EL COLEGIO y ANDRES NAUZO BARRERA HERNANDEZ mayor(es) de edad identificado(s) como aparece(n) al pie de la firma, quien(es) en adelante se denominará(n) EL CONTRATANTE, obrando en calidad de Padre, Madre o Acudiente del Estudiante de nombre y grado arriba mencionado beneficiario de este contrato hemos celebrado el presente contrato de servicios de alimentación, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. EL COLEGIO suministrará al Estudiante Beneficiario diariamente el servicio de alimentación, el cual comprende el almuerzo durante todo el año lectivo escolar 2022. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL COLEGIO se compromete a prestar el servicio de alimentación acordado en las siguientes condiciones: a) En cantidad y calidad según los estándares que manejan las instituciones pares y el menú que se publica mensualmente en la página web www.australianocampestre.edu.co b) El presente servicio no contempla el manejo de dietas médicas, c) El servicio es individual, d) No se efectuará reembolso de dinero cancelado por el servicio de alimentación escolar, por ausencias del estudiante. EL CONTRATANTE se compromete a cancelar la cuota de los servicios de alimentación objeto de este contrato. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato es la suma de \$ _____. CUARTA: FORMA DE PAGO. El valor total de este contrato se pagará distribuido en diez (10) cuotas, pagaderas mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la entidad que EL COLEGIO determine durante la vigencia del año lectivo 2022. El valor de la cuota mensual es de \$ _____ pagaderas de febrero a noviembre, en forma continua. QUINTA: DURACIÓN: El plazo de duración será de diez (10) meses, contados a partir de la firma del presente contrato. SEXTA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En el evento en que EL CONTRATANTE incurra en mora en el pago de la suma mensual acordada por las partes, dará derecho a EL COLEGIO, a suspender sin previo aviso, la prestación del servicio de alimentación, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: El retardo en el pago de las obligaciones, objeto de este contrato, darán derecho a EL COLEGIO o a quien acredite la calidad de acreedor de esta obligación a exigir los costos de financiación, así como los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria y a ejercer las demás acciones de acuerdo con las disposiciones legales. SEPTIMA: En el supuesto caso en que el Estudiante Beneficiario no asista al Colegio, de todas formas deberá pagarse el valor definido en la cláusula tercera del presente contrato. OCTAVA: TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente contrato, solamente si el Estudiante Beneficiario es retirado de la institución, para lo cual se debe formalizar la solicitud por escrito, de no hacerlo, el contrato seguirá siendo efectivo en su cobro hasta tanto la parte interesada, formalice la solicitud. NOVENA: De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, adoptamos un programa de alimentación en el establecimiento educativo, para promover una alimentación balanceada y saludable, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias establecidas por el Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos. DÉCIMA: MODIFICACIONES. De manera general, no se aceptarán modificaciones al presente contrato, en cuanto a retiro total o parcial del servicio contratado. DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. - El Beneficiario no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato se regirá por la legislación Civil y demás normas concordantes. DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato constituye domicilio DEL CONTRATANTE en «DIRECCIÓN MADRE» de la ciudad o municipio de Bogotá, D.C. y DEL COLEGIO en la Calle 215 No. 45 - 50 de la ciudad de Bogotá, D.C., donde tendrá plena validez toda notificación. DÉCIMA CUARTA: Hacen parte integral de este contrato, los Anexos 01 F-GA-02 y Anexo 02 F-GA-02, los cuales consisten en: PAGARÉ DE GARANTÍA PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN AÑO LECTIVO 2022y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR PAGARÉ DE GARANTÍA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DEL AÑO LECTIVO 2022.

En constancia se firma el presente contrato, una vez leído y aprobado en todas sus partes por los que en él hemos intervenido, en la ciudad de Bogotá, D. C., siendo

MADRE DE FAMILIA

PADRE E FAMIGLIA

Firma Agency Partners - Designers

Nombre

Cédula 51920822

Teléfonos 312.4521121

Correo Electrónico noqain18@gmail.com

Finna

Nombre ANDRES MARCELO GARCIA

Cédula 86058935

Telefonos 312 452 1121

Correo Electrónico arsyambae@gmail.com

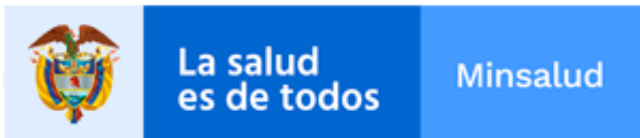
REP. LEGAL INSTITUTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO SAS

Firma

NELSON ARTURO MORENO ALVARADO

Representante Legal

INSTITUTO CIENTÍFICO AUSTRALIANO SAS



**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
N.I.T. 900.474.727-4**

CERTIFICA:

Que de conformidad con los antecedentes que obran en el archivo del Ministerio de Salud y Protección Social, se encontró el documento original correspondiente a (el/la) contrato de prestación de servicios suscrito con **BARRERA HERNANDEZ ANDRES MAURICIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 86058835.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 101 del 27 de febrero de 2021 del cual se toma lo siguiente:

OBJETO: "Asesorar al Ministerio de Salud y Protección Social en la verificación, seguimiento y finalización de las acciones que permiten el fortalecimiento de la gestión territorial en el marco de los objetivos misionales de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres."

FECHA DE INICIO: 03 de febrero de 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de noviembre de 2021

VALOR: "Hasta por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$85500000)** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar."

OBLIGACIONES:

Obligaciones Generales

1. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato.
2. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
3. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, para lo anterior, EL MINISTERIO realizará de forma previa el trámite presupuestal y administrativo correspondiente.
4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
5. Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y equipos entregados para la prestación del servicio objeto de este contrato reportados en su inventario individual, así como el carnet de identificación y la tarjeta de acceso en caso de que estos le hayan sido suministrados. Dicha entrega se realizará al supervisor del contrato.
6. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. Atender los lineamientos dados por EL MINISTERIO en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
8. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por EL MINISTERIO relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

9. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL/LA CONTRATISTA durante la prestación del servicio, cuando a ello hubiere lugar.
10. Entregar a la finalización del contrato en medio magnético (en 2 copias), los archivos tipo Office o cualquier otro medio utilizado para la elaboración de los o productos pactados en el contrato, esto incluye todas las versiones o archivos que sirvieron de soporte para la consecución de los mismos,
11. Encargarse personalmente del archivo de la documentación que deba gestionar con objeto del contrato, de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación.
12. Responder en forma oportuna por el diligenciamiento y gestión de la correspondencia generada y recibida como usuario, a través del Sistema de Gestión Documental (ORFEO).
13. Asistir a las actualizaciones programadas por EL MINISTERIO que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento de la Atención al Ciudadano y del Sistema Integrado de Gestión-SIG.
14. Constituir la garantía a favor de EL MINISTERIO por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del MINISTERIO, cuando a ello hubiere lugar.
15. Presentar, junto con la garantía única exigida en el presente contrato, el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por EL/LA CONTRATISTA (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de EL/LA CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
16. EL/LA CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios, deberá remitir al supervisor del contrato el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizado correspondiente al periodo de cotización del último mes cobrado, so pena que se adelanten las acciones administrativas y contractuales a que haya lugar.
17. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Obligaciones Específicas

1. Elaborar un plan de trabajo concertado con el supervisor del contrato.
2. Apoyar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria en la implementación de la estrategia de seguimiento y acompañamiento sobre los proyectos de infraestructura física de salud.
3. Brindar apoyo en la preparación, elaboración y consolidación de documentos y soportes generados en la verificación, seguimiento y finalización de las acciones de los proyectos de infraestructura física de salud, asociados al apoyo a entidades territoriales y ESE.
4. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales y Empresas Sociales del Estado en la ejecución de los proyectos de infraestructura física de salud, realizando el análisis de la información entregada y verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ministerio.
5. Apoyar en el seguimiento de los proyectos de infraestructura física de acuerdo con la asignación de los mismos que se realice por parte de la Supervisión del Contrato, realizando el monitoreo, control y reporte al avance de ejecución física y financiera, así como el acompañamiento para el cierre de los mismos, validando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el concepto de viabilidad del proyecto y en el acto administrativo de asignación de recursos.
6. Brindar apoyo en la elaboración de informes, reportes, comunicaciones, conceptos y documentos que se deriven del cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones específicas, para lo cual deben seguirse los lineamientos que para tal fin se establezcan el Ministerio a través de la supervisión del contrato.
7. Apoyar la elaboración de las solicitudes de reintegro de los recursos cuando se requiera y atendiendo los procedimientos y normatividad vigente.
8. Actualizar el registro de la información correspondiente a la ejecución de cada proyecto sobre el cual se efectúe la asistencia técnica y el seguimiento, en los instrumentos definidos por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria para el efecto.
9. Reportar de manera permanente la información relacionada con el seguimiento a la ejecución de los proyectos de

infraestructura de salud que le fueron asignados, en las herramientas dispuestas para tal fin.

10. Suscribir con el Supervisor el formato GCOF03 Acuerdo de ejecución contractual, o el que haga sus veces el cual deberá remitir al Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual como requisito para el trámite del primer pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMES: Con ocasión a la ejecución del contrato EL/LA CONTRATISTA, debe presentar los siguientes informes:

1. Informe mensual que contenga el estado de avance de las actividades desarrolladas.
2. Informe final que incluya el consolidado de la gestión y actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRODUCTOS: Con ocasión a la ejecución del contrato EL/LA CONTRATISTA, debe presentar los siguientes productos:

1. Documento que contenga el estado de los proyectos, las acciones adelantadas y los resultados obtenidos en desarrollo del contrato, indicando si algún proyecto queda en ejecución, en cuyo caso se debe establecerse las acciones pertinentes para poder llevar el proyecto a su cierre.

Obligaciones frente al Sistema de Gestión de la Seguridad Social y la Salud en el Trabajo – SG-SST

1. Realizar previo al inicio de la ejecución del contrato, la inducción virtual que se encuentra publicada en la página de Salud net en el sitio “Entorno Laboral Saludable” estrategia “Formación y capacitación, Inducción Virtual”. Una vez terminada la inducción virtual, EL/LA CONTRATISTA debe aportar la constancia que certifique, al supervisor del contrato.
2. Procurar el cuidado integral de su salud.
3. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
4. Reportar a la ARL e Informar al MINISTERIO la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
5. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por EL MINISTERIO o la Administradora de Riesgos Laborales.
6. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST adoptadas por EL MINISTERIO.

PROHIBICIONES:

EL/LA CONTRATISTA, se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos del contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de EL MINISTERIO.
2. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. EL/LA CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo al contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.
3. Las adiciones y prorrogas se acordarán por escrito.
4. EL/LA CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el contrato o en las adiciones y prorrogas que se suscriban.

(El/La) contrato de prestación de servicios No. 101 de 2021 se encuentra en ejecución.

Se expide en Bogotá D.C., a los 29 de noviembre de 2021 a solicitud del(la) interesado(a).



Firmado digitalmente por:
MARGARITA MARIA GIL
GARZON
Fecha: 2021.11.29 22:51:01
COT
Razón: MINISTERIO DE
SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL
Ubicación: Bogotá D.C.

MARGARITA MARÍA GIL GARZÓN

El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificaciones de Contratos en Línea cargados vía Web.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://tramites.minsalud.gov.co/Certificacioncontratos/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 202111291012021221536

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989



NUMERO: 1998

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 11 de diciembre de 2021, ante mi NANCY ARÉVALO PACHECO, NOTARIA (5) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., Compareció: QUINTERO URREGO NANCY PATRICIA, Identificado con C.C. No. 51920822, mayor de edad, de estado civil casado(a), profesión u ocupación independiente, con domicilio en la Cra 47 #113-30 Barrio Alambra, con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989 ARTICULO 1º NUMERAL 130 y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. -

La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

QUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO SIN EMPLEO DESDE EL 5 DE ENERO DEL AÑO 2020, DEBIDO A LA PANDEMIA, POR TAL MOTIVO DEPENDO ECONÓMICAMENTE DE MI ESPOSO ANDRÉS MAURICIO BARRERA HERNÁNDEZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 86058835 DE VILLAVICENCIO, QUIEN HASTA AHORA OBTUVO UN CONTRATO A PARTIR DE MARZO DEL AÑO 2021 Y HAGO CONSTAR QUE TENEMOS UNA HIJA MENOR DE EDAD A LA CUAL DEBEMOS ALIMENTAR, DAR EDUCACIÓN, SALUD Y UN BIENESTAR EN TODO SENTIDO, YA QUE ES UNA NIÑA DE 15 AÑOS,

ESTA DECLARACION SE RINDE, PARA PRESENTARLA A QUIEN INTERESE, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de Julio de 2005.

IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN. UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.
(RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021.).

Huella Índice Derecho



QUINTERO URREGO NANCY PATRICIA
C.C. 51920822



Handwritten initials 'AR' over the notary stamp.

NANCY ARÉVALO PACHECO
NOTARIA (5) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



B.V

NOTARIA 5 DE BOGOTÁ

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012
Notarias de Bogotá
Andrés Bello

QUIINTERO URREGO NANCY PATRICIA

Quien se identificó con C.C. 51920822

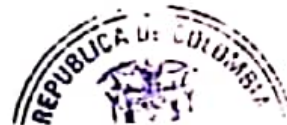
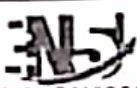
declara que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece la que de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente. El compareciente solicita y autorizó el tratamiento de sus datos personales ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2021-12-11 12:59:32

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

NANCY AREVALO PACHECO
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN N° 11901 DEL 03-12-2021.

Cod. a10w5



DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 86058835		BARRERA HERNANDEZ ANDRES MAURICIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 22 n 122 -56	BOGOTA-BOGOTA D.E.	2263319	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2021-10	2021-10	29411297	9426976782	I	2021/11/09	2021/11/11	BANCO DE OCCIDENTE	\$1,044,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																			
EMPLEADO					PENSION					SALUD					CCF				
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días
1	CC 86058835	BARRERA HERNANDEZ ANDRES MAURICIO	230201	30	\$3,600,000	\$576,000	EPS017	30	\$3,600,000	\$450,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$3,600,000	\$18,800	0
Total Afiliados (1)					\$3,600,000	\$576,000			\$3,600,000	\$450,000			\$0	\$0			\$3,600,000	\$18,800	\$0

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$576,000	\$0	\$0	\$576,000	
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	\$576,000	\$0	\$0	\$576,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$18,800	\$0	\$0	\$18,800	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$18,800	\$0	\$0	\$18,800	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$450,000	\$0	\$0	\$450,000	
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	\$450,000	\$0	\$0	\$450,000	
TOTAL				1	\$1,044,800	\$0	\$0	\$1,044,800	

Se certifica que ANDRES MAURICIO BARRERA HERNANDEZ identificado(a) con CC 86058835 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: BARRERA HERNANDEZ ANDRES MAURICIO CC 86058835																											
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9426976782	29411297	I	2021-11-11	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-10	30									X									
9426976782	29411297	I	2021-11-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-10	30									X									
9426976782	29411297	I	2021-11-11	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-10	30									X									
9425995998	9425995998	I	2021-10-21	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-09	30									X									
9425995998	9425995998	I	2021-10-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-09	30									X									
9425995998	9425995998	I	2021-10-21	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-09	30									X									
9424642604	9424642604	I	2021-09-17	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30									X									
9424642604	9424642604	I	2021-09-17	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30									X									
9424642604	9424642604	I	2021-09-17	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30									X									

Este certificado se expide el día 2021-11-22 a las 22:11.

Mario Enrique Rincón Contreras
Abogado, Asesor y Consultor

Señora

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Dra. DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

E. S. D.

Ref.:

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTES: VICTOR ANTONIO NAVARRO PERALTA Y GLORIA JUDITH CASTILLO GOMEZ.
DEMANDADOS: NANCY PATRICIA QUINTERO URREGO Y ANDRES MAURICIO BARRERA HERNANDEZ.
RADICADO: 2020-00645
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.322.638 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No.260.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y Representación Judicial de la señora NANCY PATRICIA QUINTERO URREGO, identificada con cedula de ciudadanía No.51.920.822 de Bogotá y del señor ANDRES MAURICIO BARRERA HERNANDEZ, mayor de edad y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.86.058.835 de Villavicencio, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa acudo a su despacho para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, de acuerdo a los postulados consagrados en el Art.318, 321 No.8 y 322 de nuestro Código General del Proceso y el Art.74 ley 1437 de 2011, de la manera más respetuosa encontrándome en los términos de ley para interponer dichos recursos me permito sustentarlo en lo siguiente:

HECHOS RELEVANTES

PRIMERO: El día 18 de julio de 2019, los señores VICTOR NAVARRO PERALTA y GLORIA JUDITH CATILLO GOMEZ, en calidad de arrendadores y los señores ANDRES MAURICIO BARRERA y NANCY PATRICIA QUINTERO, en calidad de arrendatarios, celebraron contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

SEGUNDO: Por motivos de penuria laboral, que debimos afrontar debido a la situación de fuerza mayor a nivel mundial, como lo fue la cuarentena por motivos de pandemia COVID-19, mis prohijados se quedaron desempleados y no pudieron seguir cumpliendo con el pago de los cánones de arriendo causados.

TERCERO: Mis prohijados en reiteradas ocasiones les comentaron la situación a los demandantes, solicitándoles paciencia y plazo para pagar los dineros

Calle 12b No. 08-A03 Of. 611 móvil: 3023882611

E – mail: merc.mario23@gmail.com

Mario Enrique Rincón Contreras
Abogado, Asesor y Consultor

adeudados, pero estos siempre se mostraron incomprensivos y por el contrario lo que hicieron fue subirle el valor al canon de arrendamiento, pasando de pagar \$2.500.000 a pagar \$2.595.000 a partir del día 27 de julio de 2020 (En plena cuarentena).

CUARTO: Muestra de dicha incomprensión, aparte de subirle al canon de arrendamiento, interpusieron una demanda de restitución de bien inmueble arrendado el día 28 de septiembre de 2020, con la cual sacaron del inmueble a mis prohijados, sin tener en cuenta en ningún momento que en dicho lugar vivían con una menor, hija de los aquí demandados.

QUINTO: Mis prohijados entregaron el inmueble el día 12 de julio de 2021, comprometiéndose a pagar lo adeudado a los demandantes en modalidad “cuotas”, ya que no poseían la totalidad del dinero, mis representados en ningún momento negaron su deuda ni el pago de esta, ya que cada vez que tenían algún dinero abonaban a la deuda adquirida con los demandantes.

SEXTO: Al momento de la entrega del inmueble mis prohijados adeudaban la suma de \$35.342.500.

SEPTIMO: El día 08 de septiembre de 2021, el señor VICTOR NAVARRO y la señora GLORIA CASTILLO, impetraron demanda ejecutiva en contra de mis representados por los cánones dejados de percibir (Demanda que nunca le fue notificada en debida forma a mis prohijados).

OCTAVO: Aun así, al enterarnos de la demanda interpuesta en contra de mis prohijados, en reiteradas ocasiones nos comunicamos con el profesional de derecho SANTIAGO JOSE NAVARRO, apoderado de los demandantes, para llegar a un acuerdo amistoso y evitarnos las vías judiciales, a lo cual siempre se mostró esquivo.

NOVENO: El día 23 de noviembre de 2021, interpuse en nombre de mis representados en su despacho acción de nulidad, toda vez que mis prohijados nunca fueron notificados del proceso que se adelantaba en contra de ellos, a lo cual usted respondió dando notificación por conducta concluyente y continuación del proceso, pero aun así nunca nos aportaron la demanda para contestar.

DECIMO: El día 09 de diciembre de 2021, le informan a mi prohijado ANDRES MAURICIO BARRERA, en su lugar de trabajo MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, que tiene una orden de embargo y retención de todas las sumas de dinero por concepto de honorarios, limitando la medida a la suma de \$73.350.000.

Mario Enrique Rincón Contreras
Abogado, Asesor y Consultor

DECIMO- PRIMERO: El día 10 de diciembre de 2021, me acerque con mis prohijados al su despacho, en donde me remitieron copia del expediente y nos notificaron del proceso.

DECIMO- SEGUNDO: Del lugar de trabajo de mi prohijado, llaman a su despacho a preguntar en que porcentaje se debe hacer el porcentaje, toda vez que en el oficio aportado no se especifica en que porcentaje debe cumplirse la medida cautelar, a lo cual le responden que en embargo es por la totalidad de los honorarios de mi prohijado.

DECIMO- TERCERO: A mi punto de vista la decisión tomada por su despacho es excesiva, pues ordena el embargo de la totalidad de los horarios de mi representado, sin tener en cuenta que este es el único ingreso con el que cuenta su familia, la cual está constituida por su esposa NANCY PATRICIA QUINTERO (La cual se dedica a ser ama de casa y no cuenta con algún ingreso adicional al de su esposo, como se demuestra en declaración Extra juicio que adjunto a este escrito), su hija ANA SOFIA BARRERA (La cual es menor de edad y se dedica a estudiar).

DECIMO- CUARTO: Mi prohijado debe asumir como padre de familia, con todos los gastos de su hogar que a continuación relacionare y solo cuenta con este contrato e ingreso para sostenerlo.

GASTOS	VALOR
SEGURIDAD SOCIAL	\$1.044.800
ARRIENDO	\$2.700.000
SERVICIO LUZ	\$194.520
SERVICIO GAS	\$84.400
SERVICIO AGUA	\$254.000
INTERNET	\$247.000
MATRICULA Y PENSION COLEGIO DE HIJA	\$1.200.000
UNIFORMES	\$400.000
UTILES ESCOLARES DE HIJA	\$1.000.000
ALIMENTACIÓN	\$1.000.000
TOTAL, GASTOS	\$8.124.720

DECIMO- QUINTO: Mi representado, cuenta con un contrato de prestación de servicios, el cual se asemeja a un contrato realidad, toda vez que se lo pagan en módicas sumas cuotas mensuales semejando que es un sueldo, de lo cual él debe asumir unos gastos como lo es la EPS, ARL, APORTES A PENSION Y CESANTIAS y demás parafiscales, abonado a esto mi prohijado tiene unos gastos mensuales los cuales relacione en el punto anterior.

Mario Enrique Rincón Contreras
Abogado, Asesor y Consultor

DECIMO- SEXTO: Aparte de esto debo manifestarle a su señoría que estos contratos son por prestación de servicios y no se dan consecutivamente y si no nos encontraríamos frente a un contrato realidad, en múltiples ocasiones y por largos meses mi prohijado ha estado sin contrato, y por ende no devenga ningún tipo de salario.

DECIMO- SEPTIMO: Mi prohijado es un profesional, que no cuenta con un trabajo fijo o un salario mes a mes, si no cuando salen estos contratos que se los pagan mensualmente y con contrato de prestación de servicios por determinado tiempo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Soporto el presente recurso en las siguientes consideraciones y jurisprudencias que le dan su marco legal, a las razones que me obligan a acudir a la única alternativa que me queda.

Código General del Proceso.

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria”.

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. (Subrayado fuera de texto)”

Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente*

Calle 12b No. 08-A03 Of. 611 móvil: 3023882611

E – mail: merc.mario23@gmail.com

Mario Enrique Rincón Contreras
Abogado, Asesor y Consultor

después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

*Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la
la complementación.*

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión

Mario Enrique Rincón Contreras
Abogado, Asesor y Consultor

adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.*

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

Artículo 229. *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*

JURISPRUDENCIA

Sentencia T-157/14: *La jurisprudencia ha definido el mínimo vital como “aquella parte del ingreso del trabajador destinado a solventar sus necesidades básicas y del núcleo familiar dependiente, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, servicios públicos domiciliarios, entre otras prerrogativas que se encuentran previstas expresamente en la Constitución Nacional y que además, posibilitan el mantenimiento de la dignidad del individuo como principio fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.*

Sentencia T-675/11: *En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna.*

Por lo anterior solicito de la manera más respetuosa a su señoría lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR o REFORMAR, de manera total o parcial el auto notificado por estado No.148 del 20 de octubre de 2021 y con ocasión al mismo se designe un porcentaje de descuento mensual a los honorarios devengados por mi representado ANDRES BARRERA HERNANDEZ, mediante el contrato de prestación de servicios que posee actualmente.

Mario Enrique Rincón Contreras
Abogado, Asesor y Consultor

SEGUNDO: Ruego a su señoría tener en cuenta que mi prohijado, tiene una hija menor de edad y que los derechos de los menores prevalecen por encima de los demás Art.44 Constitución Política de Colombia.

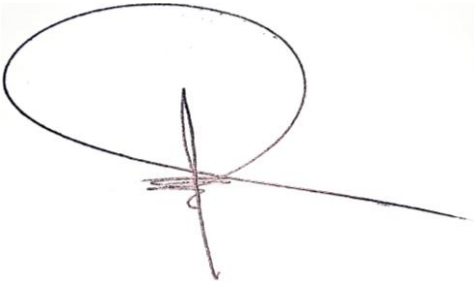
TERCERO: Ruego a su señoría tener como pruebas los documentos que anexo, para el sustento de mis dichos.

ANEXOS

1. Registro civil de nacimiento de la menor SOFIA BARRERA QUINTERO.
2. Declaración extra juicio de la señora NANCY PATRICIA QUINTERO.
3. Contrato laboral de prestación de servicios a nombre de mi prohijado ANDRES BARRERA HERNANDEZ.
4. Resumen de pago de parafiscales de mi representado ANDRES BARRERA HERNANDEZ.
5. Contrato con el colegio AUSTRALIANO CAMPESTRE, en donde estudia la menor SOFIA BARRERA y el cual debe pagar mi prohijado ANDRES BARRERA.
6. Poder conferido al suscrito.

De su señoría;

Atentamente:



MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS
CC. No.79.322.638 de Bogotá
T.P. No.260.670 del C.S. de la J.